



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 110013335-012-2019-00523-00
ACCIONANTE: JOSE ISRAEL CHAVEZ LEÓN
ACCIONADA: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**ACTA N° 290-2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiún (21) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: apoderado **CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.699.034 y T.P. N° 246358 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL apoderada **ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.405.959 y T.P. N° 333637 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería conforme a poder allegado a través de correo electrónico.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho

tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, no hay excepciones previas por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *El señor SLP Chávez León José Israel laboró al servicio del Ejército Nacional desde el 6 de marzo de 2012, prestando el servicio militar. Su retiro se presentó el 21 de junio de 2019, conforme certificación expedida por el Ejército Nacional. (fl. 10).*
- *Por Orden Administrativa de Personal No. 1599 de junio 12 de 2019, expedida por el Comando de Personal del Ejército Nacional, se retira al actor del servicio activo en forma temporal por disminución de la capacidad psicofísica. (fls. 32 a 34).*
- *A través del Acta de Junta Médica Laboral No. 103696 de agosto 16 de 2018, se determinó que el actor no es apto para el servicio por disminución de la capacidad laboral del 28.25% y no se recomendó reubicación laboral. (fls. 20 a 21)*
- *El 16 de abril de 2019, el actor radicó petición de revisión de la Junta Médica Laboral No. 103696 de agosto 16 de 2018. (fl. 23 y 24)*
- *Mediante acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML19-1-261 MDNSG-TML -41.1 de mayo 14 de 2019, se ratificaron los resultados de la Junta Médica Laboral No. 103696. (fls. 25 a 31)*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, las cuales quedan consignadas en la videograbación que se anexa a la presente acta.

El Despacho advierte que el litigio se contrae a establecer: si la entidad realizó una valoración objetiva de las condiciones de salud y competencias del calificado a efectos de determinar si es viable disponer su reubicación.

IV. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación que son las que obran en el expediente de la referencia.

Las partes no solicitan practica de pruebas. El Despacho de oficio decreta las siguientes pruebas documentales:

- Requerir a la demandada informe todas y cada una de las diligencias realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C" de noviembre 22 de 2019, bajo el radicado No. 110013337-043-2019-00224-00 actor: José Israel Chávez León contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.
- Requerir a la demandada precisar y aclarar el oficio OFI 20-8020 de febrero 5 de 2020, por el cual la Asesora Jurídica de Tribunal Médico Laboral, en lo referente a quien no asistió a la valoración, toda vez que en cumplimiento del fallo de tutela, se citó al señor José Israel Chavés León para valoración el día 20 de enero de 2020, sin embargo "... que llegada la fecha y hora señalada el señor MESA RIVERA no asistió a la valoración programada y no acreditó causa justificada de su inasistencia". Se observa que se hace referencia a dos personas diferentes.
- Requerir a la parte actora informar si se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C" de noviembre 22 de 2019, bajo el radicado No. 110013337-043-2019-00224-00 actor: José Israel Chávez León contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

La parte actora, debe elevar la petición anexando copia de la presente acta, en un termino de tres días. El Despacho no librará oficio. El plazo de respuesta para la entidad es de 20 días y para la parte actora la respuesta al requerimiento que se le hace es un plazo de 10 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día 9 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d48feb4e161b61a6e63278384359fad70607251ebe4326fdca63dd57cc4279

Documento generado en 21/09/2021 05:47:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**